



**Observatorio del Parlamento
Centroamericano de los Derechos
de las Personas con Discapacidad**

ANÁLISIS DE LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD





ANÁLISIS DE LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CONTENIDO

Mapa Interactivo.....	3
CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
REPÚBLICA DE GUATEMALA. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD....	6
JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL	6
ESTRUCTURA DE LA LEY.....	6
PROPÓSITO Y OBJETIVOS.	7
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	7
PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.	7
APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.	9
REPÚBLICA DE EL SALVADOR. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. 10	
JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.	10
ESTRUCTURA DE LA LEY.....	11
PROPÓSITO Y OBJETIVO	12
ÁMBITO DE APLICACIÓN	13
PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.	13
APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.	14
REPÚBLICA HONDURAS. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	14
JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.	14
ESTRUCTURA DE LA LEY.....	15
PROPÓSITO Y OBJETIVOS.	16
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	16
PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.	16
APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.	18





REPÚBLICA DE NICARAGUA. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD....	19
JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.	19
ESTRUCTURA DE LA LEY.....	20
PROPÓSITO Y OBJETIVOS.	20
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	21
PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE:	21
APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.	24
REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	25
JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.	25
ESTRUCTURA DE LA LEY.....	25
PROPÓSITO Y OBJETIVOS.	26
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	27
PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.	27
APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.	29
REPÚBLICA DOMINICANA. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	31
JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.	31
ESTRUCTURA DE LA LEY.....	31
PROPÓSITO Y OBJETIVOS.	33
ÁMBITO DE APLICACIÓN.	33
PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.	33
APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.	34
REFLEXIONES FINALES.	36





MAPA INTERACTIVO

Para consultar la legislación de un país en particular, puede hacer clic sobre el mismo en la imagen interactiva siguiente:





CONSIDERACIONES GENERALES

Como se ha detallado en el presente documento, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas en vigencia en el año de 2008, esboza los derechos civiles, culturales, políticos, sociales y económicos de las personas con discapacidad. Los Estados miembros que han suscrito la Convención convienen en promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y principalmente el respeto irrestricto a su dignidad inherente.

Dicha Convención supone un importantísimo avance en la materia, ampliando el concepto de discapacidad entendiéndolo como el resultado de las restricciones permanentes individuales en relación con las exigencias que el entorno plantea.

Reafirmando la universalidad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, los principios de la Convención consagran:

- i- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- ii- La no discriminación;
- iii- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- iv- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas;
- v- La igualdad de oportunidades;
- vi- La accesibilidad;





- vii- La igualdad entre hombre y mujer; y,
- viii- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Dado que el tema de la discapacidad tiene implicaciones a niveles sociales, culturales y económicos en el desarrollo del tejido social, encontramos que el análisis del mismo resulta inagotable en términos de los distintos reglamentos y normas internas emitidos por instituciones y dependencias que protegen a las personas con discapacidad. Por dicha razón el presente documento se enfoca a las normas de primer nivel en cada uno de los países analizados.

Desde esa perspectiva, procede el análisis de las legislaciones que, en materia de LEY ORDINARIA como derecho positivo y vigente, desarrollan los siguientes países: República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras, República de Nicaragua, República de Panamá; y, República Dominicana.

Cabe señalar en este punto, que dicha legislación para cada país está fundamentada en principios similares básicos que son precisamente aquellos que contiene la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas en vigencia en el año de 2008.





REPÚBLICA DE GUATEMALA. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL

Tomando en consideración que la Constitución Política de la República de Guatemala (en vigencia desde 1985) garantiza la protección de las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y reincorporación integral a la sociedad, y que el Gobierno de la República ha ratificado tratados y convenios internacionales en la materia que recomiendan optimizar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad, se consideró imperativa la creación de un instrumento jurídico, que impulse una política sobre discapacidad y que constituya un apoyo a los procesos de incorporación de la población con discapacidad, permitiéndoles ejercer sus derechos humanos y crear las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones sin discriminación alguna, por ello el Congreso de la República de Guatemala decreta la *Ley de Atención a las Personas con Discapacidad -Decreto 135-96 del Congreso de la República-*.

ESTRUCTURA DE LA LEY.

Dicho cuerpo normativo consta de 69 artículos y IX Capítulos, el Primer Capítulo se refiere a los Principios Generales; el Segundo a las Obligaciones del Estado y de la Sociedad Civil; el Tercero crea el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad; el Cuarto trata del tema de Educación; el Quinto sobre el Trabajo; el Sexto sobre la Salud; el Séptimo el Acceso al Espacio Físico y a Medios de Transporte; el Octavo, sobre el Acceso a la Información y a la Comunicación, y el Noveno sobre el tema del Acceso a las Actividades Culturales, Deportivas o Recreativas.





PROPÓSITO Y OBJETIVOS.

Finalidad de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-1996: I) Constituir un instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad a efecto de que éstas logren su pleno desarrollo. II) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en las áreas de salud, educación, trabajo, recreación, deportes, y cultura, entre otros. III) Eliminar cualquier tipo de discriminación en contra de las personas con discapacidad. IV) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades. V) Fortalecer los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. VI) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad. V) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que pueden adaptarse para su adecuada atención.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Su ámbito de aplicación comprende las personas con discapacidad y su familia, quienes deben participar en los programas de atención social y jurídica que éstos requieran. (artículo 21)

PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.

➤ Derecho a la salud

Accesibilidad a los servicios de salud sin discriminación alguna. La ley establece el derecho de las personas con discapacidad a los servicios de salud, así como al tratamiento de enfermedades y su debida rehabilitación, indicando que el Estado debe desarrollar las políticas económicas y sociales pertinentes. (artículos 44 y 45)

También establece la obligación para con los centros de rehabilitación públicos o privados, a efecto de que sus instalaciones cuenten con medidas





de seguridad, comodidad y privacidad adaptadas a la discapacidad de que se trate.

➤ **Derecho a la Educación**

Calidad de la educación. Promueve las investigaciones y toma en cuenta las nuevas propuestas didácticas y de metodología de conformidad con las necesidades de las personas con discapacidad. (Artículo 33)

Accesibilidad al sistema educativo. Regula el derecho de las personas con discapacidad a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre que su condición lo permita, indicando además que el Ministerio de Educación Pública promoverá programas educativos adecuados para las personas con discapacidad. (artículos: 25 y 26)

Participación en la educación: Las personas con discapacidad tienen el derecho a participar en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo, y los padres o tutores deben participar activamente en el proceso educativo de las personas con discapacidad (artículos 26 y 31)

➤ **Derecho al Trabajo.**

Establece la obligación del Estado de crear fuentes de trabajo adecuadas para las personas con discapacidad. (artículo 34)

Tanto el patrono como el Estado deben garantizar a esta población, la capacitación laboral procurando su adaptación al trabajo de acuerdo con las condiciones físicas de la persona. (artículos 38 y 42)

➤ **Acceso a la Cultura, Recreación y Deporte.**

Promueve la participación de las personas con discapacidad en actividades culturales, deportivas y recreativas que lleven a cabo las instituciones





públicas o privadas, regulando la accesibilidad de los espacios físicos donde se realicen dichas actividades para estas personas.

➤ Acceso a la Información y a la Comunicación.

Regula que todos los programas informativos transmitidos deben contar con servicios de apoyo para garantizar a las personas con deficiencias el ejercicio a su derecho de informarse.

➤ Acceso al Espacio Físico y a Medios de Transporte

Las construcciones y sus remodelaciones tanto públicas como privadas deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad.

APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.

Entre los aportes de la presente ley, se encuentra el reconocimiento del principio de igualdad de oportunidades en los ámbitos de salud, educación, trabajo, recreación, deportes y cultura, información, comunicación y accesibilidad, estableciendo las bases jurídicas y materiales indispensables.

Propone también la eliminación de cualquier tipo de discriminación en contra de las personas con discapacidad, fortaleciendo sus derechos inherentes y fundamentales.

Cabe mencionar también la creación del ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad, como entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio.

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADI), como ente coordinador es el actual responsable de la





coordinación de la política nacional en materia de discapacidad, a través del plan de acción respectivo.

En este contexto, encontramos que en Guatemala se encuentra regulado en el artículo 222 bis del CÓDIGO PENAL, el DELITO DE DISCRIMINACIÓN, mandato legal que otorga el carácter de ilícito penal a todo acto de discriminación y la penalización prisión y multa respectiva. Cabe indicar que aún y cuando dicha normativa penal fue emitida con un espíritu de protección a la igualdad humana por razones étnicas y/o raciales, la protección del indicado precepto se extiende a la discriminación por razones de enfermedad o discapacidad aplicando penas de prisión a quienes incurran en los hechos que dicha norma.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.

La República de El Salvador en materia de legislación para personas con discapacidad, tomando en cuenta el deber del Estado de velar por que sus habitantes gocen de los derechos humanos fundamentales así como el principio constitucional de igualdad ante la ley, independientemente de sus creencias, nacionalidad, raza, sexo o condiciones que los sitúen en desventaja y dificulten su integración plena a la vida social, sin discriminación alguna, decretó la *Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad -Decreto 888-2000 de la Asamblea Legislativa-* instrumento legal que consta de seis capítulos.





ESTRUCTURA DE LA LEY.

Esta ley consta de seis capítulos. El primero de ellos establece los derechos de las personas con discapacidad, precisando los siguientes:

1. Protección contra la discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo en razón de su discapacidad;
2. El derecho a recibir educación con metodología adecuada que facilite su aprendizaje;
3. Al acceso a los establecimientos públicos y privados con facilidades arquitectónicas de movilidad vial;
4. A su formación, rehabilitación laboral y profesional;
5. A obtener empleo y ejercer una ocupación remunerada y a no ser despedido en razón de su discapacidad;
6. A ser atendidos por personal idóneo en su rehabilitación integral.
7. Al acceso a sistemas de becas.

Como se observa, estos derechos comprenden: el principio de igualdad y de no discriminación; Educación, Accesibilidad, Educación, Trabajo y Rehabilitación Integral, que son desarrollados en los capítulos breves pero puntuales de la ley.

El segundo capítulo trata sobre la Rehabilitación Integral, indicando que ésta se brindará poniendo en funcionamiento instituciones de rehabilitación y recuperación necesarias, entidades que deberán formular planes dentro del contexto de la Política Nacional de Atención Integral para las personas con discapacidad.

El tercer capítulo de la ley regula la accesibilidad, a efecto de que los proyectos de urbanización eliminen las barreras que imposibiliten a las personas con





discapacidad, el acceso a los mismos y a sus servicios, facilitándoles su movilidad vial y también establece la misma directriz para los programas de información al público.

El cuarto capítulo relacionado con la Educación, indica que el Estado debe integrar al sistema de enseñanza, la educación a las personas con discapacidad permitiendo a la familia de dichas personas o sus encargados su participación en los servicios educativos.

El quinto capítulo se refiere a la Integración Laboral, normando que tanto el sector público como la empresa privada deberán contratar trabajadores con discapacidad que cuenten con la formación profesional apta para desempeñarse laboralmente.

Asimismo, establece que las instituciones de seguridad social deberán beneficiar a dichas personas con pensiones de orfandad o servicios de salud, según proceda.

El capítulo sexto y último, se refiere a las disposiciones generales, regulando dentro de ellas, al Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad, como el ente Rector de la Política Nacional de Atención Integral a las personas con discapacidad y el encargado de las acciones que desarrollen los diferentes sectores en su beneficio.

PROPÓSITO Y OBJETIVO

El objeto de la Ley de Equiparación de Oportunidades de Personas con Discapacidad, Decreto Ley No. 888-2000 consiste en establecer el régimen de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades físicas, mentales, psicológicas y sensoriales, ya sean éstas congénitas o adquiridas.





ÁMBITO DE APLICACIÓN

Su ámbito de aplicación comprende a todas las personas con discapacidad.

PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.

➤ Derecho a la salud y rehabilitación

Para la atención integral de las personas con discapacidad, el Estado debe impulsar acciones encaminadas a la prevención, detección, diagnóstico e intervención de la discapacidad.

➤ Derecho a la educación

Establece la obligatoriedad para el Estado de velar porque la educación para esta población constituya parte integrante del sistema de enseñanza.

En cuanto a la participación, se garantiza a los padres de familia o encargados el derecho a formar parte de la organización y evaluación de los servicios educativos.

➤ Accesibilidad.

Establece que las construcciones en espacios públicos o privados deben eliminar toda barrera que imposibilite a las personas con discapacidad, el acceso a las mismas y a los servicios que en ellas se presten.

También obliga a instituciones públicas o privadas, para que los programas de información al público se presten en forma accesible a todas las personas, sin discriminación alguna.

➤ Integración Laboral

Establece la obligación de fomentar el empleo de trabajadores con discapacidad, mediante el establecimiento de programas de inserción





laboral, así como la obligación estatal de brindar asesoramiento técnico a los empleadores de personas con discapacidad.

APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.

La presente ley, reconoce los principios de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, así como el principio de no discriminación, regulando también la incorporación e integración de dichas personas a la sociedad.

El reconocimiento de dichos principios se encuentra regulado transversalmente en las áreas que comprenden: Accesibilidad, Educación, Trabajo y Rehabilitación Integral, que como ya se detalló, son desarrollados en el transcurso de los capítulos que conforman dicho instrumento legal.

En el caso de la República de El Salvador, es importante señalar que también se protege la discapacidad por medio del DELITO DE DISCRIMINACIÓN LABORAL; aunque como es de suponer según el título del artículo 246 del Código Penal de dicho país, esta figura protege esencialmente a las personas, discapacitadas o no, de sufrir cualquier tipo de discriminación, pero específicamente en el área laboral.

REPÚBLICA HONDURAS. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.

El Congreso Nacional de la República de Honduras, tomando en consideración la disposición constitucional que establece que todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna, así como la obligación del Estado de garantizar la plena participación social de las personas con discapacidad, asegurándoles su





equiparación de oportunidades y su protección al relacionado principio de no discriminación, decretó la *Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad*. – Decreto 160-2005 del Congreso Nacional -

ESTRUCTURA DE LA LEY.

Este instrumento legal es extenso y consta de catorce capítulos y 84 artículos.

En el primer capítulo que contiene las disposiciones generales, se establecen la finalidad, objetivos y principios de la ley; El capítulo segundo contiene definiciones, dentro de las que destacan los conceptos de: discapacidad, igualdad de oportunidades, auto determinación, normalización, accesibilidad universal, prevención y rehabilitación, entre otros; El capítulo tercero trata sobre los derechos de las personas con discapacidad y consta de siete secciones, regulando básicamente los siguientes: Educación, Salud, Trabajo, y Accesibilidad en materia de entorno físico, Información y Comunicación y Transporte.

El cuarto capítulo regula lo relativo a los descuentos en servicios para las personas con discapacidad y los incentivos fiscales que se otorgan a quienes, ya sean personas naturales o jurídicas, los presten.

El capítulo quinto regula las Organizaciones de personas con discapacidad, Las Instituciones que trabajan en discapacidades y las Asociaciones de padres de familia.

En el capítulo sexto se establece la creación de la DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DIGEDEPDI), como dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, funcionando como un órgano desconcentrado con autonomía técnica administrativa y financiera cuya atribución principal consiste en establecer políticas y dar seguimiento a las aprobadas por el Gabinete Social, para la prevención,





atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, formulando los planes de ejecución que sean necesarios para atender las necesidades de las personas con discapacidad.

Posteriormente, en los capítulos del séptimo al décimo se regula la organización, los requisitos y funciones del Director y Sub-Director, se crea el Consejo Consultivo como órgano auxiliar y finalmente el Régimen Financiero de la Dirección.

El capítulo décimo primero establece las sanciones penales para quienes realicen actos de discriminación contemplados en la ley, sanciones administrativas y multas de tránsito para quienes se estacionen en espacios reservados para personas con discapacidad.

El capítulo décimo segundo establece los recursos que proceden contra las resoluciones administrativas dictadas en aplicación de la ley.

Finalmente, en el capítulo décimo tercero y décimo cuarto se regulan las disposiciones finales y transitorias.

PROPÓSITO Y OBJETIVOS.

La finalidad de la ley de Honduras en la presente materia consiste en garantizar plenamente a la persona con discapacidad, el disfrute de sus derechos, promover y proveer con equidad su desarrollo integral dentro de la sociedad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Su ámbito de aplicación comprende a todas las personas con discapacidad.

PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.

➤ Educación

El Estado mediante los sistemas de Educación garantizará el acceso a la educación en todos sus niveles para las personas con discapacidad, tanto en el sistema público como en el sistema privado, formulando e incorporando en





el sistema educativo nacional los programas que sean necesarios para atender los requerimientos de ayuda técnica y servicios de apoyo para dichas necesidades.

➤ **Salud**

El Estado garantiza los servicios públicos de salud ofrecidos en los diferentes centros hospitalarios, en igualdad de condiciones y calidad para las personas con discapacidad. Se considera un acto discriminatorio el negarse a prestarlos o proporcionarlos en inferior calidad, sin discriminación alguna, desarrollando programas específicos para la evaluación y prevención de todas las situaciones que puedan provocar discapacidades.

➤ **Trabajo**

El Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, fomentará la participación de las organizaciones empresariales, sindicales y de otras organizaciones en materia de rehabilitación y reinserción laboral; velará porque las personas con discapacidad gocen de sus derechos laborales, estableciendo mecanismos para garantizarlos promoviendo programas de investigación, capacitación y servicios de intermediación para la inserción laboral.

➤ **Entorno Físico**

Con el objeto de asegurar y facilitar el acceso de las personas con discapacidad, las construcciones nuevas, sus remodelaciones y otros espacios de propiedad pública y privada que impliquen concurrencia pública, deberán construirse de acuerdo a las especificaciones técnicas reglamentadas por la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad.





➤ Información Y Comunicación

Regula que las instituciones públicas y privadas están obligadas a brindar información y servicios al público en forma accesible para las personas con discapacidad

También establece que las personas con discapacidad y su familia tienen derecho al acceso a recibir información completa sobre el diagnóstico, los derechos, servicios y programas disponibles.

➤ Transporte

Establece la obligación para las empresas operadoras de los diferentes servicios de transporte, sobre el cumplimiento de los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad asegurando y facilitando su movilidad y además reservando ubicación física prioritaria dentro de las unidades.

APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.

Este instrumento jurídico protege el respeto al principio constitucional de igualdad y no discriminación, y promueve la obligación del Estado de garantizar la inclusión y la plena participación, así como el desarrollo integral en la sociedad de las personas con discapacidad, asegurándoles su equiparación de oportunidades.

Adicionalmente establece 3 principios fundamentales que son: la auto determinación, la normalización y la accesibilidad, entendiéndose la autodeterminación como el derecho de las personas con discapacidad para decidir su forma de vida y su participación activa en la sociedad; el principio de normalización se refiere al derecho a desarrollar una vida habitualmente normal, accediendo a los mismos lugares, bienes y servicios puestos a disposición de cualquier persona y el principio de Accesibilidad Universal establece las condiciones





que debe cumplir el entorno físico, bienes, servicios e información para la comodidad y seguridad de las personas con discapacidad.

Se concluye que estos principios en que se basa la presente ley, atienden los derechos de dignidad inherente, de igualdad y de accesibilidad, que se desarrollan en sus catorce capítulos, dentro de los cuales se regulan la Educación, Salud, Trabajo y Accesibilidad.

También regula las Organizaciones de personas con discapacidad y crea la organización completa de la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad como un órgano con autonomía técnica y financiera, encargado de las políticas encaminadas a la prevención, atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad.

En el caso de la República de Honduras, la discriminación se encuentra regulada a nivel de Derecho Penal, tanto como un DELITO, así como una CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE para la comisión de otros hechos delictivos, que agravan las penas a aplicar por la gravedad del hecho. Dicha normativa se encuentra regulada en el Artículo 321 del Código Penal de Honduras y en el Artículo 27 del Decreto 23/2013 del Congreso Nacional.

REPÚBLICA DE NICARAGUA. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.

La *Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad -Ley No.763-* ordenada por la Asamblea Nacional, en respeto de los derechos de dignidad inherente, igualdad y el principio de no discriminación, contenidos en la Constitución Política y en tratados internacionales, tiene por finalidad proteger y asegurar el desarrollo





integral de las personas con discapacidad, procurando su inclusión plena en la sociedad.

Los principios más importantes contenidos en la presente ley se relacionan con la no discriminación, la igualdad, la inclusión social y la accesibilidad universal.

ESTRUCTURA DE LA LEY.

La presente ley consta de 95 artículos, y 15 capítulos.

El Capítulo I relativo a las disposiciones generales, define importantísimos términos como: la autonomía individual, concientización social, discapacidad, discriminación por motivos de discapacidad, accesibilidad universal, Prevención y Rehabilitación.

En los sucesivos capítulos desarrolla: La Accesibilidad (capítulo II); Derechos Civiles y Políticos (capítulo III); Derechos Laborales (capítulo IV); Derecho a la Educación (Capítulo V); Derecho a la Salud (Capítulo VI); Protección Social (Capítulo VII); Derecho a la Cultura, Deporte y Recreación (Capítulo VIII) Certificación de las Personas con Discapacidad (IX); Obligaciones de las Organizaciones de las Personas con Discapacidad (Capítulo X); El Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Capítulo XI); Secretaría de Promoción y Articulación para la aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Capítulo XII); Aplicación de los Derechos en las Regiones Autónomas y Municipios (Capítulo XIII); Infracciones Y Sanciones (XIV) y Disposiciones Finales (Capítulo XV).

PROPÓSITO Y OBJETIVOS.

La finalidad de esta ley consiste en establecer el marco legal y de garantía para la promoción, protección y aseguramiento del pleno goce y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, respetando su dignidad inherente y garantizando el desarrollo humano integral de las mismas, con el fin de equiparar sus oportunidades de inclusión a la sociedad, sin discriminación alguna y mejorar su nivel de vida; garantizando el pleno reconocimiento de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de





la República de Nicaragua, leyes y los instrumentos internacionales ratificados en materia de discapacidad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Su ámbito de aplicación Personas con Discapacidad, niños, niñas, adolescentes y sus familias (especial protección y atención a personas menores de 18 años)

PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE:

➤ **Derechos civiles y políticos.**

En este ámbito, el Estado reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, esto implica, que tienen derecho a ser reconocidos como personas ante la Ley en igualdad de condiciones; a representarse por sí mismas, a ser propietarias y herederas de bienes, a controlar sus propios asuntos económicos, acceder a préstamos y a gravar sus bienes. Los mecanismos para el ejercicio de estos derechos son establecidos en las leyes de la materia.

También establece que El Estado debe crear las condiciones para que se respeten los derechos de las personas con discapacidad, a ser protegidos contra la discriminación, explotación, la violencia social, especialmente la violencia intrafamiliar y sexual, y el abuso, la tortura, abandono, a tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, e intervenir y anteponer el derecho humano vulnerado por encima de cualquier circunstancia.

El Estado debe respetar y hacer que se respeten los derechos de libertad, seguridad, así como la libre participación en la vida política y pública.

➤ **Derechos laborales.**





El Estado a través del Ministerio del Trabajo está obligado a garantizar que las personas con discapacidad trabajen en igualdad de condiciones y al goce de sus derechos laborales.

También apoyará por medio de instituciones públicas, su inserción laboral, a través de las políticas de capacitación técnica y profesional de forma individual y colectiva, convenios de cooperación, así como la investigación socio laboral.

➤ **Derechos a la educación.**

El Estado a través del Ministerio de Educación y las instituciones pertinentes, garantiza a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho a una educación gratuita y de calidad en un sistema inclusivo en todos los niveles educativos y a lo largo de la vida; con el fin de promover el respeto a los derechos humanos, la equidad y la diversidad humana, entre otros derechos.

Promoverá además la creación de metodologías educativas que permitan la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad y la creación de una sociedad inclusiva.

➤ **Derechos a la salud.**

El Ministerio de Salud y otras instituciones públicas, asegurará el derecho a una salud gratuita, de calidad, especializada y pertinente de acuerdo al tipo de discapacidad, y en lo concerniente a su ámbito de competencia diseñará y ejecutará los programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades.





➤ Derecho a la cultura, deporte y recreación

A través de las distintas instituciones gubernamentales, se garantizará a las personas con discapacidad, la participación en igualdad de oportunidades en las actividades deportivas, culturales y recreativas, dirigidas a contribuir al desarrollo físico saludable, al enriquecimiento artístico e intelectual y al entretenimiento, creando programas específicos que permitan la inclusión de dichas personas en la sociedad.

➤ Derecho de accesibilidad.

Se garantiza que las edificaciones públicas y privadas destinadas al uso público, cumplan con las especificaciones que permitan a las personas con discapacidad, acceder y utilizar todos los ambientes. Estas edificaciones deben estar dotadas de señales visuales, auditivas y táctiles para ayudar a las personas con discapacidad a orientarse en las mismas.

Las instituciones públicas y privadas están obligadas a asegurar que la información y servicios brindados al público, sean presentados en formatos accesible, priorizando la información concerniente sobre estados de emergencias.

El Ministerio de Transporte e Infraestructura y las Alcaldías Municipales deben crear condiciones de acceso a los medios de transporte terrestre, aéreo y acuático para las personas con discapacidad y desarrollar acciones que garanticen la inserción de nuevas unidades de transporte público, en condiciones de accesibilidad. Todo en base al principio de gradualidad y *progresividad* contenido en la presente ley.





APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.

En cuanto a la aplicación de ley, su ámbito incluye el sector público y privado, siendo además de interés público, la creación e implementación de estrategias a favor del desarrollo de las personas con discapacidad en iguales condiciones.

Incluye la presente ley definiciones importantes, dentro de las que destacan: Accesibilidad Universal entendida ésta como la condición que deben cumplir los entornos y servicios, así como las tecnologías de comunicación, herramientas y dispositivos para ser utilizables en forma cómoda y segura por esta población; Discapacidad definida como el resultado de la interacción de la persona con deficiencias y su entorno discapacitante, enmarcada en las barreras sociales. Esta definición no radica en la persona como resultado de una deficiencia sino en las barreras que le imposibilitan acceder a una vida social plena y activa. Discriminación es todo acto o hecho que lesione, el goce en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos fundamentales en los diferentes ámbitos sociales de las personas con discapacidad. No Discriminación: prohibición de cualquier manera de discriminación regulada en una norma legal o cualquier acto estatal, entidades sociales, comunitarias y familiares que tengan por finalidad tratar de manera diferente y menos favorable a las personas con discapacidad, ocasionándoles desventajas por su condición

En el caso de la República de Nicaragua existe también la tipificación penal del delito de discriminación; así como la LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES contenida en Ley No. 648 de la Asamblea Nacional del 12 de marzo de 2008, la cual coadyuva y complementa los derechos de ciertos segmentos sociales que pueden verse afectados por discriminación por razón de género, preferencia sexual, opiniones políticas, raza o situaciones de discapacidad.





REPÚBLICA DE PANAMÁ Y SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.

Panamá cuenta con la *Ley que establece la EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Decreto 42-1999 de la Asamblea Legislativa, reformada por la Ley 15-2016 de la Asamblea Nacional.*

Esta ley se basa en la disposición constitucional que declara de interés social garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas y desarrollo de políticas de inclusión, en igualdad de condiciones inspiradas en el principio de equiparación de oportunidades y participación ciudadana, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

ESTRUCTURA DE LA LEY.

La presente ley reformada casi totalmente por la Ley 15-2016 contiene 62 artículos.

En sus primeros artículos establece definiciones, que comprenden términos como la accesibilidad universal, barreras en la sociedad, equiparación de oportunidades, discapacidad, discriminación por motivos de discapacidad, entendiéndose ésta última como cualquier exclusión por motivos de discapacidad que tenga el propósito de obstaculizar el ejercicio de los derechos fundamentales.

En cuanto a la definición de discapacidad, toma en cuenta el entorno social inadecuado que puede agravar su condición y no se centra únicamente en la persona y su disfunción.





Regula la obligación del Estado de brindar servicios en los ámbitos de salud, educación, trabajo, acceso a la cultura y al deporte, información y comunicación, y de infraestructura adecuada, en coordinación con las instituciones gubernamentales competentes, familiares de las personas con discapacidad, agrupaciones gremiales y sociedad civil, con la finalidad de garantizarles el pleno goce de sus derechos y asegurarles su desarrollo e inclusión a la sociedad en igualdad de condiciones.

Delega a la Secretaría Nacional de Discapacidad la función de gestionar ante las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, los recursos financieros necesarios para el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y sus familias. En cuanto a los municipios, éstos deben incluir en sus planes, programas y proyectos, las necesidades y la participación de las personas con discapacidad.

Contiene un apartado que norma el procedimiento penal aplicable a las personas con discapacidad tomando en cuenta su condición y regula las sanciones administrativas y multas por infracción de la ley.

Dentro de sus disposiciones finales establece exoneraciones arancelarias a la importación de materiales educativos y de rehabilitaciones para personas con discapacidad.

PROPÓSITO Y OBJETIVOS.

Los objetivos de la Ley que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad (Ley 42-99 reformada por Ley 15-2006) son:

- I) Crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad, el acceso y plena integración a la sociedad.
- II) Garantizarles los derechos que la Constitución y las leyes les confieren.





- III) Servir de instrumento para que las personas con discapacidad alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social y el ejercicio de los deberes y derechos legales.
- IV) Establecer las bases materiales y jurídicas que permitan el Estado adoptar las medidas necesarias para su equiparación de oportunidades, garantizándoles la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura, así como la vida familiar comunitaria.
- V) Fomentar la creación de veedurías ciudadanas conformadas por familiares, organizaciones no gubernamentales, gremios y la sociedad civil, y
- VI) Asegurar el apoyo que las familias requieran para favorecer las condiciones de desarrollo integral de sus hijos con discapacidad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Personas con discapacidad y sus familias.

PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.

➤ Salud

La ley establece la obligación del Estado de ofrecer servicios de salud con espacios físicos accesibles, incluyendo el proceso de habilitación y rehabilitación integral, a través de la oportuna detección e intervención.

➤ Educación

Regula el derecho de las personas con discapacidad a la educación, formación profesional y al aprendizaje, sin discriminación y en condiciones de igualdad de oportunidades, mediante un sistema de educación inclusivo y de calidad.





Para ello, las instituciones educativas públicas y particulares asignarán en su presupuesto los recursos, y el equipo tecnológico especializado que requieran los estudiantes con discapacidad.

➤ Cultura, Deporte y Comunicación.

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y participación en igualdad de oportunidades, a la vida cultural, a las actividades lúdicas, recreativas, deportivas, a la información y a la comunicación en general. Para tal fin deben realizarse las adecuaciones pertinentes de conformidad con el diseño universal de accesibilidad, de manera que estos servicios sean utilizables por todas las personas con discapacidad.

➤ Acceso al entorno físico y medios de Transporte

La ley determina que toda construcción, diseño urbano y arquitectónico o infraestructura y otros espacios de uso público, y sus remodelaciones que impliquen concurrencia, deberán realizarse conforme a las normas de diseño universal para ser utilizados por las personas con discapacidad, en equiparación de oportunidades.

También el Estado deberá asegurar que los medios de transporte de uso público, administrados por el sector público o privado, cumplan con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

➤ Trabajo

Las personas con discapacidad tienen derecho a optar por un empleo productivo y remunerado. Las políticas y programas de contratación y condiciones de empleo deberán ser equitativos.

El Estado a través de los organismos competentes, debe facilitar los recursos técnicos y personales para la formación profesional de las personas con





discapacidad, para el logro de su independencia económica, desarrollo personal, integración y participación en la sociedad.

Esta ley busca asegurar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a los servicios y derechos que gozan los demás ciudadanos, sin discriminación alguna, obligando a que los diferentes sectores públicos y privados eliminen las barreras, en condiciones de igualdad y equidad.

APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.

Esta ley promueve el acceso efectivo de las personas con discapacidad a los servicios sociales que gozan las demás personas, siendo éstos: salud, educación, trabajo, infraestructura adecuada, transporte, recreación, cultura, deporte, sin discriminación alguna, asignando a cada sector gubernamental y social la obligación de eliminar barreras que impiden este acceso (discriminación), en condiciones de equidad e igualdad.

Garantiza que las personas con discapacidad gocen de los derechos que la Constitución Política y las leyes les confieren, para su plena participación social y el ejercicio de sus deberes y derechos.

Estimula la creación de organizaciones gremiales y civiles como instituciones de apoyo para las personas con discapacidad.

En el apartado de Normas para Procedimiento Penal aplicable a personas con discapacidad, establece que las entidades competentes de administrar justicia deben estar debidamente capacitadas para el manejo y trato de las personas con discapacidad.

Declara de interés social la asistencia y tutela para el ejercicio de la personalidad y capacidad jurídica de esta población en igualdad de condiciones que las demás





personas y establece que las personas con discapacidad son sujetos de su propio desarrollo, y en consecuencia, cuando sus condiciones lo permitan tomarán sus propias decisiones en el ejercicio de sus derechos. Si su discapacidad no se lo permite, quienes ejerciten su representación legal, realizarán el ejercicio de dichos derechos.

Reformula la definición de discapacidad, siendo éste un concepto que no permanece estático (artículo 3 inciso 9)

También incluye en su artículo 3, inciso 10) la definición de *Discriminación por motivos de discapacidad*: Discriminación por motivos de discapacidad. “*Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables*”

Su normativa promueve la inclusión laboral de las personas con discapacidad, así como su participación en la vida política, cultural, recreativa y deportiva.

Como en el caso de los otros países ya mencionados, en Panamá ha emitido la LEY 7 del 14 de febrero de 2018 que ADOPTA MEDIDAS PARA PREVENIR, PROHIBIR Y SANCIONAR ACTOS DISCRIMINATORIOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. Prohíbe y establece responsabilidades por los actos de violencia que atenten contra la honra, dignidad, integridad física y psicológica de las personas, así como proteger el derecho al trabajo en condiciones de equidad. Dicho cuerpo legal establece principios reguladores, así como descripciones y tipificaciones de situaciones en el ámbito del hostigamiento y violación de derechos





de las personas de grupos sociales en riesgo por razón de raza, preferencia sexual, género, edad; entendiéndose incluidas las personas con discapacidad.

REPÚBLICA DOMINICANA. SU LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE LEGAL.

La Constitución de la República Dominicana, enuncia que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal y establece la obligación del Estado de promover, proteger y asegurar el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y ejercicio pleno de las capacidades de las personas con discapacidad.

En tal virtud es necesaria una normativa compatible al marco jurídico internacional en materia de protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, por lo que el Congreso Nacional decretó la *Ley sobre Discapacidad en la República Dominicana (Ley No. 5-13)*

ESTRUCTURA DE LA LEY.

Este extenso instrumento jurídico consta de 147 artículos y 9 capítulos.

En el primer capítulo se detalla el objeto de la ley, el cual consiste en garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades a todas las personas con discapacidad; así como los principios que la fundamentan y que consisten en el





respeto a la dignidad inherente a la condición humana; La No discriminación; Igualdad de derechos; Equidad; Solidaridad; Justicia social; Integración e inclusión; Participación y Accesibilidad.

En él se establecen definiciones, dentro de las que destacan: la accesibilidad universal, Discapacidad, Discriminación por motivo de discapacidad, Diseño Universal y Rehabilitación.

El capítulo segundo establece las Políticas Generales que los distintos entes estatales deben contemplar en el tema de desarrollo integral de las personas con discapacidad, tomando en cuenta los derechos y las demandas de esta población en todo el territorio nacional y desarrolla en las secciones que conforman este capítulo, las políticas a desarrollarse en los diferentes ámbitos y derechos: Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Accesibilidad Universal, Desarrollo Social y la protección a la Capacidad Jurídica de las personas con discapacidad.

Los capítulos tercero y cuarto designan la creación del CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS), como una institución autónoma y descentralizada con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, como responsable de coordinar las políticas en materia de discapacidad, estableciendo sus funciones, estructura, la estructura de su Directorio Nacional, así como las áreas y oficinas regionales.

Los capítulos cinco y seis regulan las instituciones sin finalidades de lucro, orientadas a favor de las personas con discapacidad y la responsabilidad familiar de estas personas.

Finalmente, los capítulos 7 8 y 9 regulan los temas de presupuesto, sanciones y disposiciones finales y transitorias.





PROPÓSITO Y OBJETIVOS.

El objeto prioritario de la presente ley consiste en amparar y garantizar la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades a todas las personas con discapacidad y regula las personas morales, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea trabajar para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Siendo sus principios rectores: el Respeto a la dignidad inherente a la condición humana; No discriminación; Igualdad de derechos; Equidad; Solidaridad; Justicia social; Integración e inclusión, Participación y Accesibilidad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La población destinataria comprende toda la población con discapacidad.

PRINCIPALES DERECHOS QUE PROTEGE.

➤ Salud

El Estado tiene la obligación de velar por la protección de la salud de las personas con discapacidad, asegurando su acceso efectivo, igualitario y de calidad al diagnóstico, la atención, habilitación, rehabilitación y los dispositivos de apoyo necesarios, que les proporcione el adecuado estado de bienestar en términos físico y mental para una integración eficaz a la sociedad.

➤ Educación

El Estado está obligado a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación en los diferentes niveles del sistema educativo, sin discriminación y en igualdad de condiciones, promoviendo la especialización y actualización continua de los profesionales, en las





diferentes disciplinas, que aseguren la integración social de las personas con discapacidad.

➤ Trabajo

La política de trabajo y empleo tiene como finalidad la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema de trabajo, tomando medidas que aseguren su independencia económica y su participación plena en sociedad.

➤ Accesibilidad Universal

Las políticas de accesibilidad universal tienen como finalidad asegurar a las personas con discapacidad el acceso efectivo al entorno físico, al transporte, la comunicación, la información y al conocimiento, incluidos las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público.

APORTES IMPORTANTES DE LA LEY.

Esta ley establece los principios del respeto a la dignidad como condición esencial e innegociable de todas las personas, así como la no discriminación, la igualdad de derechos, la equidad, la solidaridad y la justicia social.

También dentro de su normativa fortalece el organismo rector sobre las políticas públicas sobre discapacidad, CONADIS, creando oficinas regionales y provinciales.

Crea el DEPARTAMENTO NACIONAL DE SALUD a través del cual se provee el acceso igualitario y de calidad al diagnóstico, rehabilitación y suministro de medicamentos y apoyo necesarios. Asimismo, se crea el DEPARTAMENTO DE INTEGRACION LABORAL para garantizar la incursión de las personas con discapacidad en el sistema de trabajo.





Requiere que las construcciones de edificios y demás instalaciones públicas cumplan con los requisitos de acceso a los discapacitados. También se establece el departamento jurídico, asistencia legal, representación y justicia e intérpretes judiciales para las personas con algún tipo de discapacidad.

Crea el fondo especial para la discapacidad con el objeto de otorgar créditos, becas de estudio, dispositivos de apoyo, suministrar equipos tecnológicos que propicien la productividad de las personas con discapacidad.

En este punto resulta importante señalar que si bien en República Dominicana no existe “per se” una Ley antidiscriminación; las normas ya existentes en su *Ley sobre Discapacidad (Ley No. 5-13)* resultan ser claras y muy completas en cuanto a la regulación del trato e igualdad a las personas discapacitadas. Recordemos que la protección a los derechos de las personas con discapacidad es un tema de Derechos Humanos que, en todos los países respetuosos de dicha normativa, se encuentra relacionado en forma directa con la protección a otros grupos sociales sensibles por razones de raza, género, edad, grupo social, preferencia sexual, religión y opiniones políticas.





REFLEXIONES FINALES.

El marco normativo relacionado con las personas con discapacidad se divide en cuatro niveles:

- (a) La legislación Internacional aprobada y ratificada por los Estados,
- (b) La Constitución Política de cada una de las Repúblicas,
- (c) La Legislación Ordinaria; y,
- (d) Las Políticas públicas.

Lo más relevante de la legislación internacional aprobada y ratificada por los Estados es la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y su PROTOCOLO FACULTATIVO.

A manera de corolario, es importante mencionar que los derechos humanos universales como los políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a las personas con discapacidad. Estas deben gozar de sus derechos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad con otras personas miembros de la sociedad, sin discriminación alguna.

En consecuencia, los derechos humanos de las personas con discapacidad, son indivisibles, interdependientes e interrelacionados y comprenden el derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad; el derecho a la igualdad de oportunidades; el derecho a una completa igualdad y protección ante la ley; el derecho a un alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios encaminado a su pleno desarrollo; el





derecho a trabajar de acuerdo con sus capacidades a recibir salarios igualitarios que les proporcionen un estándar de vida adecuado y el derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

Es preciso indicar que los países cuya legislación se analizada en el presente documento, contemplan dentro de sus preceptos legales el respeto por los derechos y por los principios generales establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como lo son: la dignidad inherente, la autonomía y la independencia, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; la igualdad de oportunidades; el respeto por la diferencia, la aceptación de la diversidad y la accesibilidad.

La Constitución de cada país establece garantías generales para protección de estos derechos universales.

La legislación ordinaria interna por su parte contempla leyes específicas para protección de los derechos de los discapacitados en las diferentes áreas: salud, educación, trabajo y empleo, comunicación e información, participación política, cultura, transporte, ejercicio de la capacidad jurídica, recreación y accesibilidad, entre otras. También regula organizaciones civiles integradas por personas con discapacidad, familiares y profesionales que tienen la finalidad de desarrollar procesos de incidencia política para la aprobación de políticas públicas y planes de acción en materia de discapacidad, y que también son las encargadas de los procesos de auditoría para el cumplimiento de dichas políticas.

Designa, asimismo, la creación instituciones autónomas y descentralizadas con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, responsables de coordinar las políticas en materia de discapacidad, estableciendo sus funciones y estructura.





Se concluye entonces que independientemente de la existencia de voluntad política, presupuesto y condiciones institucionales para su aplicación, las legislaciones objeto del presente estudio, cuentan con instrumentos indispensables para lograr la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad.

